

**MUNICIPALIDAD DE  
VILLA PARANACITO**

**Villa Paranacito, 24 de Mayo de 2005.-  
Ordenanza N°04/2005 J.F. – M.V.P.-**

**VISTO:**

Que en nuestra ciudad existen comercios que funcionan con la denominación de Cyber o servicios de información que prestan servicio de Internet; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el avance tecnológico puede ser un arma de doble filo, y en el caso de Internet se ha convertido en campo abonado para gente que, sin ningún remordimiento atenta y destruye sin miramientos los sueños y futuro de niños y adolescentes.-

Que existen numerosas páginas Web en la que aparecen todo tipo de material pornográfico y violento.-

Que es indispensable la protección de niños y adolescentes contra vicios nocivos para su moral y salud.-

Que en cuanto a la educación del niño, queda establecido que el objetivo de las mismas debe ser el plano de desarrollo de la personalidad humana y el sentido de su dignidad y el respeto de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.-

Que los niños/as por su falta de madurez física y mental, requieren de cuidados y asistencia especial.-

Que el uso de Internet deberá fomentar un uso como soporte de actividades educativas, culturales, informáticas y recreativas.-

**POR ELLO:  
LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO  
ORDENA:**

**ARTICULO 1°:** Los establecimientos comerciales que, en el ámbito del ejido de Villa Paranacito, brinden acceso a Internet, deben instalar y activar en las computadoras que se encuentran a disposición del público, filtros de contenido sobre páginas pornográficas, violentas y racistas.-

**ARTICULO 2°:** El/la titular o responsable del establecimiento comercial esta autorizado/a a desactivar los filtros de contenido sobre paginas pornográficas, violentas y racistas en sus equipos de computación, cuando los usuarios sean mayores de 18 años. Para ello se determinara mediante la reglamentación de la presente los horarios para la permanencia de menores en el recinto , la que estará comprendida entre las 07:00 horas y las 22:00 horas. Después de dicho horario no se permitirá el acceso a menores y su incumplimiento acarreará las sanciones que en su caso prevea el Código Básico de Faltas y cualquier otra norma complementaria que sea dictada como consecuencia de la sanción correspondiente.-


**ARTICULO 3°:** El servicio comercial de acceso a Internet será la única actividad permitida, no concediéndose ninguna otra actividad complementaria y/o compatible, no admitiéndose en ningún caso de la coexistencia con locales que expendan bebidas de cualquier tipo.-

**ARTICULO 4°:** Los locales deberán cumplimentar los siguientes requisitos establecidos en las diferentes áreas municipales:

**Tener acceso directo a la vía publica.-**


No tendrán comunicación para el público con ningún local.-

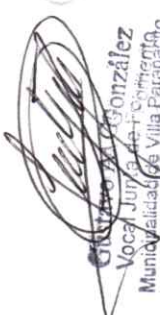
Cumplir con las normas de seguridad vigentes.-


  
María Del Carmen G. Toller  
Presidente Junta de Fomento  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

  
Miguel Enrique Saez  
Vice - Presidente Junta de Fomento  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

  
Sandra C. Latuf  
Vocal Junta de Fomento  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

  
Julio Cesar Olano  
Secretario  
Junta de Fomento  
Municipalidad Villa Paranacito

  
Oscar Gonzalez  
Vocal Junta de Fomento  
Municipalidad Villa Paranacito

  
Ruben Jose Teissa  
Vocal Junta de Fomento  
Municipalidad de Villa Paranacito



**ARTICULO 5º:** Con la solicitud de habilitación, además de los requisitos establecidos, se exigirá una declaración jurada donde se indique la cantidad y tipos de aparatos, como asimismo la documentación que se requiere para habilitaciones eléctricas o electromecánicas.-

La autoridad pertinente deberá efectuar, en todos sus casos, inspección previa al otorgamiento de la habilitación a los efectos del cumplimiento de los requisitos exigidos en la ordenanza.-

**ARTICULO 6º:** Las maquinas deberán estar ubicadas de tal manera que no obstruyan los medios de ingreso y egreso de los locales, sus pasajes de circulación y los accesos a la dependencia sanitaria. El área mínima asignada a cada maquina deberá ser de 1,50 m2. Se prohíbe la instalación de maquinas en habitaciones o lugares del local habilitado que no se hallen a la vista del publico.-

**ARTICULO 7º:** El nivel máximo de sonido en cualquier sector del local no podrá exceder de los 30 decibeles (db).-

**ARTICULO 8º:** Los establecimientos habilitados de acuerdo con la presente ordenanza, en los que se compruebe la existencia de equipos de computación sin habilitación, serán inmediatamente clausurados, lo que supondrá la caducidad automática de la habilitación acordada, procediéndose en el mismo acto a incautar la maquinaria en cuestión, la que quedará en poder del titular del establecimiento debidamente individualizada y precintada con indicación de la medida de clausura hasta tanto se subsanen los inconvenientes constatados o en su caso su dueño decida el retiro de las mismas, debiendo dar conocimiento a la autoridad de aplicación, previo pago de las multas correspondientes.-

**ARTICULO 9º:** Los locales que funcionen al momento de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, en los rubros autorizados en los artículos precedentes, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente en un plazo de 100 (cien) días contados a partir de su fecha de entrada en vigencia, en caso contrarios la autoridad de aplicación procederá a la inmediata clausura por aplicación de las normas contenidas en el Código Básico de Faltas municipal.

La graduación de las penas dispuestas para cada caso tendrá en consideración la gravedad de la falta cometida, pudiendo en su caso la autoridad de juzgamiento a la primera de ellas disponer una sanción de multa o clausura, ello sin perjuicio de la escala que esta ordenanza o las disposiciones contenidas en el Código Básico de Faltas Municipal fijen.

Serán consideradas faltas graves aquellas que pongan en riesgo la seguridad y bienestar de las personas, por tal motivo la violación a lo establecido en los Artículos 2º, 3º, 8º de la presente ordenanza quedan comprendidas en este tipo de faltas. En lo que respecta al cumplimiento de las normas de seguridad de los locales dispuestos en los Artículos 4º, 5º y 7º, también serán considerados como faltas graves. Las demás faltas que legisla la presente ordenanza podrán ser consideradas como leves pudiendo la autoridad de juzgamiento para el caso del infractor primario aplicar un apercibimiento y solo en caso de reiteración o acumulación de faltas se aplicarán las escalas que fija la presente ordenanza

**ARTICULO 10º:** En caso de duda sobre la edad del receptor y al solo efecto de no violar esta ordenanza, el responsable del ciber podrá solicitar la documentación de identidad que lo acredite.

**ARTICULO 11º:** Será autoridad de aplicación de la presente el cuerpo de Inspectores Municipales y la Policía de la Provincia de Entre Ríos a través del estamento que corresponda en cada lugar, cuando actúe en colaboración con los mismos, la que estará facultada para proceder a la constatación de los locales donde se presume la infracción, en el marco de la presente ordenanza.-

**ARTICULO 12º:** El control y el juzgamiento de la presente ordenanza estará a cargo de la Oficina de Inspección General y del Juzgado de Faltas Municipal respectivamente, quienes podrán solicitar la colaboración de la Policía local, sin perjuicio de la competencia de esta institución por la aplicación de la legislación vigente.-

**ARTICULO 13º:** Los encargados y/o dueños de locales arriba mencionados deberán facilitar el ingreso de los Inspectores y/o funcionarios Policiales, los que de constatar infracción a la presente, serán sancionados de la siguiente forma:

a) Primera falta apercibimiento.

María Del Carmen Ferrer  
Presidente Estamento  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Miguel Enrique Setzer  
Vice - Presidente Junta de Fomento  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Sandra C. Latuf  
Vocal Junta de Fomento  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

Rubén J. Leissa  
Vocal Junta de Fomento  
Municipalidad de Villa Paranacito

Gustavo R. González  
Vocal Junta de Fomento  
Municipalidad de Villa Paranacito

JULIO CISAR OLANO  
Secretario de Actas  
Junta de Fomento  
Municipalidad Villa Paranacito



- b) Segunda falta, multa de pesos doscientos (\$ 200,00)
- c) Tercera falta, multa de pesos quinientos (\$500,00)
- d) Cuarta falta, multa de pesos un mil (\$1.000,00)
- e) Quinta falta, clausura del establecimiento por 30 días.
- f) Sexta falta, clausura del local o negocio e inhabilitación de los titulares o responsables del mismo por el termino de dos años, para la apertura dentro del municipio de negocio encuadrado en la presente ordenanza. La falta de pago de la multa correspondiente significa la inhabilitación temporal. En caso de clausura, las maquinas podrán ser retiradas del local por el empresario y disponer de ellas según convenga.-

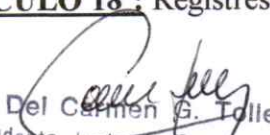
**ARTICULO 14°:** En caso de constatarse la presencia de menores dentro del recinto violando esta ordenanza se le exigirá su inmediato retiro, pudiendo en su caso y de ser necesario ser llamados sus padres y/o responsables para que procedan a retirar al menor.-

**ARTICULO 15°:** Dar a la presente amplia difusión a través del boletín informativo municipal, enviar copia a todos los comercios medios gráficos radiales y proceder a su notificación fehaciente.-


**ARTICULO 16:** Cada local deberá contar con un libro debidamente rubricado y numerado por la Municipalidad donde constará la autorización de los padres, tutor o encargado, para la permanencia de los menores en los ciber dentro del horario permitido por la presente ordenanza.-


**ARTICULO 17°:** Derogase toda disposición que se oponga a la presente.-


**ARTICULO 18°:** Regístrese, comuníquese, archívese.-

  
 María Del Carmen G. Toller  
 Presidenta Junta de Fomento  
 MUNICIPIO VILLA PARANACITO

  
 Miguel Enrique Sétzer  
 Vice - Presidente Junta de Fomento  
 MUNICIPIO VILLA PARANACITO

  
 Sandra C. Latuf  
 Vocal Junta de Fomento  
 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

  
 Rubén José Peissa  
 Vocal Junta de Fomento  
 Municipalidad de Villa Paranacito

  
 Gustavo A. González  
 Vocal Junta de Fomento  
 Municipalidad de Villa Paranacito

  
 JULIO CESAR ROLANO  
 Secretario de Actas  
 Junta de Fomento  
 Municipalidad Villa Paranacito